

Derechos humanos y algoritmos: reflexiones iusfilosóficas en la era de la inteligencia artificial

Human rights and algorithms: philosophical reflections in the age of artificial intelligence

Por YENNESIT PALACIOS VALENCIA
Universidad de Valladolid

RESUMEN

El debate se centra en el surgimiento de los sistemas de Inteligencia Artificial (IA) y su indispensable interacción con la protección, garantía, prevención y promoción de los derechos humanos. Dado que la proliferación de estos sistemas puede incrementar el riesgo y facilitar vulneraciones masivas de derechos humanos. El estudio establece un diálogo entre ciencia, tecnología, filosofía y derecho, reconociendo su necesaria correlación, pues todos los derechos tienen alguna implicación o dimensión mediada por las nuevas tecnologías. Se intenta orientar la discusión en términos éticos y preventivos, sugiriendo que las implicaciones potencialmente peligrosas de la IA deben ser reconsideradas y la comunidad internacional no puede permanecer al margen de estas interacciones. Ante la coyuntura expuesta, es propuesta la tesis de promover un dinamismo normativo multinivel. Este concepto implica impulsar acciones y respuestas globales para proteger los derechos humanos y abordar los impactos tecnológicos a gran escala. A la par –en diálogo jurisprudencial– es resaltado el papel de la Corte Constitucional colombiana, junto a otros Tribunales, como institución pionera en la limitación del uso de IA en el ámbito judicial, pues la justicia no puede ser una cuestión simple de algoritmos y datos. Se concluye que los «avances» en materia de IA plantean numerosos cuestionamientos, para los cuales no existen respuestas definitivas, salvo que, en la era de la IA, la máxima protección de los derechos humanos debe y debería seguir siendo, el punto de partida y de llegada.

Palabras clave: inteligencia artificial, algoritmos, colonialismo digital, derechos humanos, iusfilosofía.

ABSTRACT

The debate focuses on the emergence of Artificial Intelligence (AI) systems and their indispensable interaction with the protection, guarantee, prevention, and promotion of human rights. Given that the proliferation of these systems can increase the risk and facilitate massive violations of human rights. The study establishes a dialogue between science, technology, philosophy and law, recognizing their necessary correlation, since all rights have some implication or dimension mediated by new technologies. It attempts to guide the discussion in ethical and preventive terms, suggesting that the potentially dangerous implications of AI must be reconsidered, and the international community cannot remain on the sidelines of these interactions. Given the above situation, the thesis of promoting a multilevel regulatory dynamism is proposed. This concept involves driving global actions and responses to protect human rights and address large-scale technological impacts. Simultaneously, in jurisprudential dialogue, the role of the Colombian Constitutional Court, together with other Courts, as a pioneering institution in limiting the use of AI in the judicial sphere is highlighted, since justice cannot be a simple matter of algorithms and data. The study concludes that the «advances» in AI raise numerous questions, for which there are no definitive answers. However, it asserts that, in the age of AI, the maximum protection of human rights must and should continue to be the starting and ending point.

Keywords: Artificial intelligence, algorithms, digital colonialism, human rights, iusphilosophy.

SUMARIO: 1. INTRODUCCIÓN. – 2. DISEÑO METODOLÓGICO COMO PUNTO DE PARTIDA. – 3. EL SURGIMIENTO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y SU CHOQUE CON LOS DERECHOS HUMANOS: ¿AVANCE O RETROCESO? – 4. IUSFILOSOFÍA Y TECNOLOGÍA EN LA ERA ALGORÍTMICA: UN DIÁLOGO NECESARIO. – 5. EL PAPEL DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA ERA DE LA IA. – 6. INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y EL COLONIALISMO DIGITAL. 6.1 *La soberanía de datos como parte de los derechos territoriales en pueblos indígenas y tribales.* – 7. REFLEXIONES FINALES.

SUMMARY: 1. INTRODUCTION. – 2. METHODOLOGICAL DESIGN AS A STARTING POINT. – 3. THE EMERGENCE OF ARTIFICIAL INTELLIGENCE AND ITS CLASH WITH HUMAN RIGHTS: PROGRESS OR REGRESSION? – 4. IUSPHILOSOPHY AND TECHNOLOGY IN THE ALGORITHMIC AGE: A NECESSARY DIALOGUE. – 5. THE ROLE OF INTERNATIONAL HUMAN

RIGHTS LAW IN THE AGE OF AI. – 6. ARTIFICIAL INTELLIGENCE AND DIGITAL COLONIALISM. 6.1 *Data sovereignty as part of territorial rights in indigenous and tribal peoples.* – 7. FINAL REFLECTIONS.

1. INTRODUCCIÓN

La intersección entre la inteligencia artificial (IA) y la filosofía representa un campo de estudio que requiere una profunda reflexión ética, epistemológica y ontológica. La rápida evolución de las tecnologías de IA plantea desafíos sin precedentes para la concepción tradicional del ser humano, su dignidad y sus derechos fundamentales. Desde una perspectiva filosófica, la IA no sólo transforma nuestras capacidades técnicas, sino que también redefine nuestra comprensión de la identidad, la autonomía y la responsabilidad moral¹, en un mundo cada vez más mediado por algoritmos². En este contexto, es preciso reconocer que el potencial transformador de los derechos humanos puede mantenerse, a la luz de las luchas sociales y el paradigma actual, siempre que la acción humana mediada por las tecnologías emergentes respete los valores inherentes a la condición humana³. La irrupción de la inteligencia artificial no puede reemplazar la deliberación ética, ni la acción política, que constituyen la base de los derechos humanos como procesos emancipadores.

La historia de los derechos humanos está marcada por la lucha constante contra la opresión, la discriminación y la injusticia, buscando siempre la protección de la dignidad inherente a toda persona. Los derechos humanos emergen como respuesta al proceso evolutivo de la humanidad, escenario donde, las luchas sociales, han sido el motor que impone límites al ejercicio arbitrario del poder. Como advirtió Herrera Flores,⁴ los derechos humanos son producto de luchas por la dignidad y la libertad. Esta afirmación resalta la naturaleza dinámica y social de los derechos humanos, que no son simplemente concesiones otorgadas por los Estados, sino resultados de procesos históricos de

¹ FLORIDI, Luciano. *The ethics of information*. Oxford University Press, 2019.

² Véase: SORIANO ARNAZ, Alba. «Decisiones automatizadas y discriminación: aproximación y propuestas generales», *IUSTEL, Revista General de Derecho Administrativo*, núm. 56, 2021a. <https://administracionaldia.inap.es/noticia.asp?id=1511706>. SORIANO ARNAZ, Alba. «Decisiones automatizadas: problemas y soluciones jurídicas. Más allá de la protección de datos», *Revista de Derecho Público: Teoría y Método*, Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales, vol. 3, 2021b, pp. 85-127, Madrid. <https://www.revistasmarcialpons.es/revistaderechopublico/articulo/view/535/549>. Kleinberg, Jon., et al. «Discrimination in the age of algorithms», *Journal of Legal Analysis*, vol. 10, 2018, pp. 113-174. <https://doi.org/10.1093/jla/laz001>.

³ ARENDT, Hannah. *La condición humana* (R. Gil Novalés, Trans.), 1993, Ediciones Paidós.

⁴ HERRERA FLORES, Joaquín. *La reinención de los derechos humanos*, 2008, Sevilla, Atrapasueños.

resistencia y reivindicación por parte de los pueblos y movimientos sociales. De modo que, ante el contexto global de la proliferación de la IA, los avances tecnológicos no pueden, ni deben, imponer límites a los derechos arduamente conquistados. Si bien, el internet es un facilitador indispensable de los derechos humanos⁵, las afectaciones a la privacidad⁶ y las vulneraciones a gran escala derivadas del uso discriminatorio de algoritmos están llamando la atención sobre la forma en que la humanidad pierde voluntad. La era digital se implantó antes de mediar debates éticos y jurídicos en el orden global, aunque sus efectos son de índole masivo. Lo problemático es, entonces, cómo regular los efectos globales de una herramienta que nació sin control, esto es, sin regulación.

A partir de lo anterior, se parte de la premisa que los avances en IA se han basado y se intensifican en mayor medida, en la búsqueda de más datos. En este ámbito, los derechos humanos aún no imponen los límites relativos o, al menos, avanzan a un ritmo más lento. En las dos últimas décadas se ha hecho cada vez más evidente que los beneficios y los perjuicios de la digitalización se distribuyen de forma desigual. La discriminación y la desigualdad derivadas de la recopilación y el tratamiento de datos están muy extendidas y pueden observarse en todos los sectores de la sociedad⁷. Por ello, este debate, en tanto necesario, pretende orientar la atención hacia las variadas formas de habitar en un mundo que avanza en la era de los derechos del «hombre artificial», término acuñado por Pérez Luño⁸, para recordar el lugar que ocupa el enfoque de los derechos humanos en todos los avances normativos en esta era.

En la primera parte, desde el enfoque fenomenológico hermenéutico, se describe la ruta metodológica, en una línea temporal que parte de 1956 cuando se acuña el término «Inteligencia Artificial». Seguidamente, el debate gira en torno al surgimiento de los sistemas de IA y su

⁵ ONU. Consejo de Derechos Humanos. A/HRC/56/45: *Informe de exposición: los derechos humanos y las tecnologías digitales nuevas y emergentes* – Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2024. <https://docs.un.org/es/A/HRC/56/45>.

⁶ TAVANI, Heman, & MOOR, James. «Privacy protection, control of information, and privacy-enhancing technologies», *ACM Sigcas Computers and Society*, 31(1), 2001, pp. 6-11. <https://dl.acm.org/doi/pdf/10.1145/572277.572278>. MOOR, James. «Towards a theory of privacy in the information age», *ACM Sigcas Computers and Society*, 27(3), 1997, pp. 27-32. <https://dl.acm.org/doi/pdf/10.1145/270858.270866>. MOOR, James. *The ethics of privacy protection*. Library Trends, 39, 1990, pp. 69-82. <https://www.ideals.illinois.edu/items/7673>.

⁷ ONU. Consejo de Derechos Humanos. A/HRC/60/45: *El derecho a la privacidad en la era digital*, Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (29 de agosto de 2025). <https://docs.un.org/es/A/HRC/60/45>.

⁸ PÉREZ, Antonio. «Los derechos de la era tecnológica en la obra de Vittorio Frosini». *Theoria – Segunda Época*. vol. VII, núm. 16-17-18, Tomo B, 1992, pp. 1101-1113. <https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/40134/Theoria%207%2816-18%29%201101-1113.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

choque con los derechos humanos y se plantea la pregunta, sobre si hay avances o retrocesos, en este sentido. En la tercera parte, el hilo argumentativo conecta tecnología, filosofía y derecho, asumiendo su correlación, pues actualmente todos los derechos tienen alguna implicación o dimensión que está vinculada o puede ejercerse, a través de las nuevas tecnologías y se intenta orientar la discusión en términos de precaución, sugiriendo que las implicaciones potencialmente peligrosas de la IA deben ser reconsideradas y la comunidad internacional no puede ser ajena a estas interlocuciones. Se vincula, en la cuarta parte, el papel del derecho internacional de los derechos humanos en la era de la IA, en diálogo jurisprudencial con el papel de la Corte Constitucional colombiana⁹ –junto a otros Tribunales a modo de ejemplo en Los Estados Unidos (EE. UU.) y el Tribunal de Justicia de la Unión Europea– institución pionera en limitar el uso de la IA en el ámbito judicial, mediante la Sentencia T-323/24. Jurisprudencialmente, la Corte Constitucional instituyó un precedente significativo, reconociendo que, aunque el uso de la IA puede mejorar la eficiencia y agilidad de los procesos judiciales, su uso incontrolado puede derivar en sesgos, errores y un desdibujamiento del principio de humanidad que debe prevalecer en toda decisión judicial. Mi tesis, ante la coyuntura expuesta, es promover un «dinamismo normativo multinivel». Este concepto implica promover acciones y respuestas globales para proteger los derechos humanos y abordar los impactos tecnológicos a gran escala. Este enfoque colaborativo e interconectado, no sólo facilitaría el desarrollo de marcos normativos coherentes y armonizados, sino que también maximizaría la protección de los derechos de todas las personas, independientemente de su origen geográfico. El último punto, finalmente, se centra en lo relativo al colonialismo digital, pues cuestiones críticas relacionadas con la salvaguardia de los derechos humanos en la era digital, sugieren formas novedosas e intrincadas de colonialismo de datos¹⁰, comúnmente conocido como colonialismo digital¹¹. Este problema apremiante merece nuestra atención inmediata, especialmente cuando se reflexiona sobre las interconexiones entre las tecnologías avanzadas y sus importantes repercusiones para las comunidades indígenas y tribales¹².

⁹ Puede ser consultada aquí: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2024/t-323-24.htm>.

¹⁰ IMAN, Nofie. «Recontextualising Diversity in AI: Derridean Reflections on Data Colonialism and Plural Epistemologies». *Philos. Technol.* 38, 2025. <https://doi.org/10.1007/s13347-025-00998-y>.

¹¹ TELLO, Andrés. «Sobre el colonialismo digital. Datos, algoritmos y colonialidad tecnológica del poder en el sur global». *InMediaciones de la Comunicación*, 18(2), 2023, pp. 134-150. <https://doi.org/10.18861/ic.2023.18.2.3523>.

¹² HUERTA VELÁZQUEZ, Erick. «Are we missing anyone? Indigenous peoples in the Global Digital Compact and Summit of the Future». Editor Finlay, A. *Global Information Society Watch 2024 Special Edition WSIS+20: Reimagining horizons of dignity, equity and justice for our digital future*, 2024, pp. 67-68. Association for Progressive communications, APC. https://giswatch.org/sites/default/files/GISWATCH2024_web_OK.pdf.

Con estos planteamientos el texto en su parte final no esboza doctrinas de manera concluyente, sino, por el contrario, profundiza mayéuticamente con preguntas, más que con respuestas. El avance de la IA plantea tantos cuestionamientos que no hay respuestas para muchos de ellos, salvo que la máxima protección de los derechos humanos debe y debería seguir siendo, el punto de partida y de llegada. La IA es controvertida por muchas razones y el camino recorrido no permite ver con exactitud el rumbo que la humanidad está tomando, aunque es celebrada la magnificencia de la era artificial, sin previamente haber gestado los debates relativos.

2. DISEÑO METODOLÓGICO COMO PUNTO DE PARTIDA

Desde el paradigma cualitativo el enfoque fenomenológico hermenéutico posibilita la reflexión de manera crítica para comprender la era actual, a la luz de un fenómeno que en línea temporal comenzó en 1956 con la Conferencia de Dartmouth, cuando se acuña el término «Inteligencia Artificial». Este legado apenas comienza a reproducir las implicaciones prácticas de lo que significa vivir en esta era. La hipótesis de partida sostiene que, debido a las múltiples implicaciones de la proliferación de la IA, los derechos humanos podrían convertirse en instrumentos del mercado. Las reflexiones que acompañan este estudio son una provocación para comprender cómo evoluciona la humanidad y las posibles respuestas orientadas desde la «iusfilosofía.» Más allá de la observación y la retórica, el enfoque fenomenológico hermenéutico apoya la comprensión de los múltiples caminos posibles para desentrañar las complejidades de la era actual, donde la propagación de la IA plantea desafíos significativos para los derechos humanos. Este enfoque posibilita la comprensión de un marco crítico para analizar cómo las estructuras algorítmicas pueden derivar en prácticas discriminatorias, debilitando la plena realización de los derechos humanos. A la par, en un contexto donde las decisiones se basan en modelos de IA que pueden perpetuar prejuicios y desigualdades, surge una inquietante paradoja: ¿Cómo se puede asegurar el respeto a los derechos humanos en un entorno que los reconfigura, cuando el diseño mismo de estos sistemas puede estar sesgado? Las interrogantes que derivan de este dilema son provocaciones que invitan a un examen riguroso de nuestras instituciones y prácticas jurídicas, buscando respuestas que no sólo sean normativas, sino también éticas. En este sentido, las contribuciones de filósofos como James Moor, entre muchos otros, son de suma relevancia para la apuesta teórica asumida en este escrito. Su enfoque en la ética de la informática y la IA resalta la necesidad de aplicar el principio de precaución en el desarrollo de tecnologías. Esto implica que, antes de implementar sistemas algorítmicos, se debe llevar a cabo una evaluación exhaustiva

de sus impactos sociales, éticos y jurídicos. La integración de este principio puede fomentar posturas holísticas que no sólo contemplen los avances científicos, sino que también prioricen en la dignidad humana, asegurando que la tecnología actúe como un facilitador de justicia social en lugar de ser un instrumento de opresión. La iusfilosofía aparece en este contexto en un campo fértil para explorar cómo el futuro de la humanidad puede orientarse hacia el respeto irrestricto a los derechos humanos en la era digital.

3. EL SURGIMIENTO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y SU CHOQUE CON LOS DERECHOS HUMANOS: ¿AVANCE O RETROCESO?

La historia de la IA comienza formalmente en 1956 con la Conferencia de Dartmouth, en New Hampshire: *Dartmouth Summer Research Project on Artificial Intelligence*¹³. Escenario donde John McCarthy acuñó el término «inteligencia artificial»¹⁴. Sin embargo, sus raíces se remontan a 1950, cuando Alan Turing propuso el famoso «Test de Turing» para evaluar si una máquina podía imitar el comportamiento humano¹⁵. La inteligencia artificial (en adelante «IA»), es una disciplina de las ciencias de la computación que busca desarrollar sistemas capaces de emular funciones cognitivas humanas¹⁶, como el aprendizaje, el razonamiento, la percepción y la toma de decisiones. Así, los científicos tecnológicos han potenciado una capacidad, hasta ahora limitada, para que las máquinas puedan llevar a cabo tareas que, habitualmente, requieren del uso de capacidades humanas. La IA, especialmente en su forma generativa, ha experimentado, en principio, avances significativos en los últimos años, impulsados por la evo-

¹³ MCCARTHY, John; MINSKY, Marvin L.; ROCHESTER, Nathaniel; and SHANNON, Claude E. «A Proposal for the Dartmouth Summer Research Project on Artificial Intelligence», August 31, 1955. *AI Magazine*, 27 (4):12, 2006. <https://doi.org/10.1609/aimag.v27i4.1904>.

¹⁴ Cfr. MORALES BARROSO, J. E. «La Conferencia de Dartmouth (1956): El Big Bang de la IA». *Open Digital AI*. 2025. <https://opendigitalai.org/la-conferencia-de-dartmouth-1956-el-big-bang-de-la-ia/>. Peter, S. «AI was born at a US summer camp 68 years ago. Here's why that event still matters today». *The conversation*, (27 Agosto 2024). <https://theconversation.com/ai-was-born-at-a-us-summer-camp-68-years-ago-heres-why-that-event-still-matters-today-237205>. Moor, James. «The Dartmouth College artificial intelligence conference: The next fifty years». *AI magazine*, 27(4), 2006, p. 87. DOI: <https://doi.org/10.1609/aimag.v27i4.1911>.

¹⁵ ALLHOFF, Fritz; LIN, Patrick., MOOR, James., & WECKERT, John. «Ethics of human enhancement: 25 questions & answers». *Stud. Ethics L. & Tech.* 4, 2009, pp. 1-49. https://digitalcommons.calpoly.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1000&context=phil_fac. Febres, Daniela. «History and Evolution of Artificial Intelligence», October 10, 2025. <https://www.aiu.edu/blog/history-and-evolution-of-artificial-intelligence/>.

¹⁶ RUSSELL, S., & NORVIG, P. *Artificial Intelligence: A Modern Approach*, 4th ed., 2021. Pearson.

lución de diversas subdisciplinas o campos que conforman su estructura fundamental, tales como el aprendizaje automático (*machine learning*), el aprendizaje profundo (*deep learning*)¹⁷, el procesamiento del lenguaje natural (PLN) y la visión por computadora o visión artificial (*computer vision*).

El aprendizaje automático es una rama de la IA que permite a los sistemas aprender y mejorar a partir de datos sin ser explícitamente programados para cada tarea específica. Este campo ha sido fundamental para el desarrollo de modelos predictivos¹⁸, siendo utilizado desde la detección de fraudes hasta diagnósticos médicos. Por su parte, el *deep learning* –una extensión del aprendizaje automático¹⁹– se basa en redes neuronales artificiales que permiten la extracción automática de características relevantes en grandes volúmenes de datos. Este enfoque ha sido crucial para el avance en reconocimiento de voz, procesamiento de imágenes y traducción automática²⁰, permitiendo que los sistemas generativos de IA extraigan conclusiones como lo harían los humanos mediante el análisis continuo de datos. Por su parte, el procesamiento del lenguaje natural se enfoca en la interacción entre las computadoras y el lenguaje humano, facilitando una comunicación más natural entre humanos y máquinas. En lo que respecta a la visión por computadora²¹, permite a las máquinas interpretar y comprender imágenes y videos, siendo aplicada en reconocimiento facial, conducción autónoma y análisis de imágenes médicas.

Estas tecnologías, en suma, permiten que los sistemas informáticos analicen grandes volúmenes de datos, reconozcan patrones y actúen de forma autónoma y, su particularidad es que, evolucionan a ritmos acelerados, incluso de forma autónoma. Dicho de otra forma, la característica distintiva de la inteligencia artificial, considerada como su rasgo principal, radica en su capacidad de aprendizaje y adaptación constante. A medida que el campo de la inteligencia artificial progresa, se incorporan de manera continua nuevos conocimientos y avances tecnológicos. La promesa inherente, en consecuencia, es por autonomía, que la IA pueda generar soluciones innovadoras para abordar problemas emergentes y complejos. Es de esta manera que la paradoja del progreso y el retroceso humano resulta evidente en la era contem-

¹⁷ Publications Office of the European Union, 14 April 2022. <https://doi.org/10.3030/101045765>.

¹⁸ BATELLI, Ettore. «La decisión robótica: algoritmos, interpretación y justicia predictiva», *Revista de Derecho Privado*, (40), 2021, pp. 45-67. <https://doi.org/10.18601/01234366.n40.03>.

¹⁹ LECUN, Y., BENGIO, Y. & HINTON, G. «Deep learning». *Nature* 521, 2015, pp. 436-444. <https://doi.org/10.1038/nature14539>.

²⁰ VASWANI, Ashish., et al. «Attention is all you need. Advances in Neural Information Processing Systems» 30, *NIPS*, 2017, pp. 1-11. https://proceedings.neurips.cc/paper_files/paper/2017/file/3f5ee243547dee91fbd053c1c4a845aa-Paper.pdf.

²¹ SZELISKI, Richard, *Computer vision: Algorithms and applications*, 2021. Springer. <https://cv2.csie.ntu.edu.tw/CV2/2023/textbook.pdf>.

poránea. En materia de IA hay avances sin precedentes que sitúan a la sociedad en una época paradigmática. Por un lado, su proliferación, socialmente beneficiosa, promete ayudar a «mejorar equitativamente la atención médica, los estándares de vida y abordar muchas de las injusticias sociales y desigualdades materiales que acosan al mundo actual»²². Los avances proporcionan eficiencia en el proceso evolutivo de diversas disciplinas, entre ellas, en las ciencias puras²³, la medicina, el derecho en el ámbito judicial²⁴, y la ingeniería²⁵ en sus múltiples ramificaciones, e incluso, en las predicciones de mejora del cambio climático²⁶, entre muchos otros ejemplos.

No obstante, a pesar de los avances tecnológicos, la humanidad enfrenta retrocesos significativos en aspectos sociales, políticos, económicos y ambientales –políticas migratorias restrictivas, drones militares con efectos invasivos generando violaciones del espacio aéreo;²⁷ la amenaza constante de una III Guerra Mundial, con armas autónomas (que no automáticas), como explica Soriano²⁸, deberían quedar directamente y, en todo caso, prohibidas; resurgimientos de Estados autorita-

²² LESLIE, David, *et al.* «Artificial intelligence, human rights, democracy, and the rule of law: a primer». *SSRN*, 2021, p. 6. Available at SSRN: <http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.3817999>.

²³ La biología molecular ha reducido significativamente los tiempos de investigación en biomedicina. La IA ha revolucionado la biología molecular con herramientas como AlphaFold, desarrollada por DeepMind. Esta tecnología permite predecir estructuras proteicas complejas, acelerando el desarrollo de tratamientos para enfermedades hasta ahora incurables JUMPER, J., EVANS, R., PRITZEL, A. *et al.* «Predicción de la estructura de proteínas con alta precisión mediante AlphaFold». *Nature* 59, 2021, pp. 583-589. <https://doi.org/10.1038/s41586-021-03819-2>.

²⁴ La IA se puede utilizar para analizar grandes volúmenes de datos legales y predecir tendencias en casos similares. Por ejemplo, sistemas como ROSS Intelligence ayudan a los juristas a encontrar precedentes legales relevantes en segundos, optimizando el tiempo y la precisión en la preparación de casos. Véase ASHLEY, Kevin de. *Artificial intelligence and legal analytics: New tools for law practice in the digital age*, 2017, Oxford University Press. <https://doi.org/10.1017/9781316761380>.

²⁵ En ingeniería la IA ha permitido avances en el diseño de materiales y estructuras. Los algoritmos de aprendizaje automático se utilizan para optimizar diseños aerodinámicos en la industria aeroespacial, reduciendo costos y mejorando la eficiencia. Ver: <https://datavlab.ai/es/post/casos-de-uso-de-la-ia-en-el-sector-aeroespacial-desde-la-inspeccion-de-aeronaves-hasta-los-sistemas-de-navegacion>.

²⁶ La IA también juega un papel crucial en la lucha contra el cambio climático. Algoritmos avanzados modelan escenarios climáticos y diseñan soluciones para mitigar desastres naturales. Un estudio reciente destaca cómo la IA optimiza sistemas de energía renovable, reduciendo la huella de carbono global. *Cfr.* ROLNICK, David., *et al.* «Tackling climate change with machine learning». *ACM Computing Surveys*, (CSUR), Volume 55, Issue 2. Article No.: 42, 2021, pp. 1-96. DOI: <https://doi.org/10.1145/3485128>.

²⁷ GÓMEZ ISA, Felipe. «Los ataques armados con drones en derecho internacional». *Revista Española de Derecho Internacional* Sección Estudios, vol. 67/1, 2015, pp. 61-92. <http://dx.doi.org/10.17103/redi.67.1.2015.1.02>.

²⁸ SORIANO, *op. cit.* «Decisiones automatizadas y discriminación: aproximación y propuestas generales», 2021a.

rios y dictatoriales— o el surgimiento de lo que Alston²⁹ ha denominado: *Digital welfare states* (*Estado de bienestar digital*), donde los sistemas de asistencia y protección social se basan, y cada vez más, en datos y tecnologías digitales que se utilizan para automatizar y detectar. Sumado a lo descrito por Zuboff³⁰, en su obra *The surveillance capitalism* (*el capitalismo de vigilancia*), quien contextualiza cómo los sistemas de IA generativa son herramientas de control masivo utilizadas para automatizar, predecir³¹, identificar, vigilar, y castigar, al mejor estilo foucaultiano³², «revelando señales de advertencia de los posibles problemas que pueden acercarse si el avance de estas tecnologías continúa en su preocupante trayectoria actual»³³. De hecho, surge la preocupación, incluso, de un nuevo derecho para un nuevo sujeto (virtual)³⁴, que no es antagónico al presupuesto del «hombre artificial» advertido por Pérez Luño³⁵.

Este debate trasciende a la existencia humana, pues el uso de los sistemas de IA, aunque representan una revolución en múltiples industrias, está provocando una demanda de electricidad sin precedentes. Hecho que puede ser un «avance» sin pausa y con consecuencias nefastas, pues el mundo se enfrentaría a una inminente crisis energética global. Argumento expuesto, muy recientemente, en una conferencia en Alemania (*The 2025 Bosch Connected World, BCW*) —evento que reunió a los principales empresarios, desarrolladores y expertos en la innovación tecnológica—. Al parecer, la IA se multiplica cada seis meses y esta aceleración exige enormes cantidades de energía para operar centros de datos a gran escala³⁶. Todo parece indicar que los precursores de la IA crearon una herramienta que cada día evoluciona por sí sola, al punto que los científicos no logran comprender y explicar, con exactitud, cómo lo hace. Paradójicamente, el peligro

²⁹ ALSTON, Philip. *World stumbling zombie-like into a digital welfare dystopia, warns*. A/74/48037: Report of the Special rapporteur on extreme poverty and human rights. UN human rights expert, 2019, p. 2 ss. <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2019/10/world-stumbling-zombie-digital-welfare-dystopia-warns-un-human-rights-expert>.

³⁰ ZUBOFF, Shoshana. *The Age of Surveillance Capitalism: The Fight for a Human Future at the New Frontier of Power*, 2019, New York: PublicAffairs.

³¹ ANGWIN, Julia, et, al. «Machine bias. There's software used across the country to predict future criminals. And it's biased against blacks», *ProPublica*, 2016. <https://www.propublica.org/article/machine-bias-risk-assessments-in-criminal-sentencing>.

³² FOUCAULT, Michel. *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*, 2002, Buenos Aires, Siglo Veintiuno editores.

³³ LESLIE, David. *et, al. Op, cit*, p. 6.

³⁴ BELLOSO Martín, Nuria. «Un enfoque epistemológico de los mundos virtuales. ¿Un nuevo derecho para un nuevo sujeto (virtual)?». *Anuario de filosofía del derecho*, núm. 41, 2025, pp. 27-58. DOI: <https://doi.org/10.53054/afd.vi41.10856>.

³⁵ PÉREZ LUÑO, Antonio. *Op, cit*, p. 1105.

³⁶ MUÑOZ, Andrea. «La predicción de Elon Musk que ya es una realidad en todo el mundo: «Estamos al borde de una gran crisis»», *La razón*, 31 de mayo, 2025. https://www.larazon.es/actualidad/prediccion-elon-musk-que-realidad-todo-mundo-estamos-borde-gran-crisis-p7m_20250531683a85dd812a8f1e6a0b7f76.html.

latente es que podría evolucionar y no obedecer a sus creadores. Es decir, actuar guiada no por la voluntad humana. El peligro no es que las máquinas piensen, sino que puedan hacerlo sin control y la humanidad olvide lo que significa tener consciencia y pensar con voluntad, explica Faggin³⁷. En su libro *Irreducible: Consciousness, Life, Computers, and Human Nature*, él advierte sobre esta paradoja y describe la IA como una herramienta para generar conocimiento, no una entidad consciente. Línea también fundamentada por David Deutsch, entre otros, en *The Fabric of Reality*³⁸.

Es incuestionable que la revolución tecnológica ha transformado de manera significativa las interacciones entre los seres humanos, así como las relaciones que estos mantienen con la naturaleza y su entorno social. En los últimos años, pocas temáticas han generado un nivel tan amplio y diverso de preocupación como aquellas que abordan la relación del ser humano con su medio ambiente. Este contexto ambiental, que influye de manera determinante en la existencia humana, también plantea la posibilidad de que la vida y no sólo la humana, esté amenazada por la degradación del entorno natural. Así, la plurisecular tensión entre naturaleza y sociedad³⁹ corre hoy el riesgo de resolverse en términos de abierta contradicción cuando las nuevas tecnologías conciben el dominio y la explotación sin límites de la naturaleza como la empresa más significativa del desarrollo. Los resultados de tal planteamiento constituyen motivo de preocupación cotidiana: «El expolio acelerado de las fuentes de energía, así como la contaminación y degradación del medio ambiente, la utilización de la energía nuclear, o la ingeniería genética, han tenido su puntual repercusión en el hábitat humano y en el propio equilibrio psicosomático de los individuos»⁴⁰.

Lo anterior evidencia que el progreso material no garantiza siempre un avance moral⁴¹. Como explica Harari⁴², la tecnología, aunque emancipa a millones, también puede ser utilizada como una herramienta degenerativa, de control masivo en manos de regímenes autoritarios, exacerbando desigualdades y limitando libertades. Así, la revolución tecnológica impulsada por la IA⁴³ presenta desafíos éticos

³⁷ Físico teórico de formación e inventor del microprocesador y la tecnología de puerta de silicio MOS, que subyacen a toda la tecnología de la información del mundo moderno. <https://noetic.org/blog/irreducible/>. Cfr. Faggin, Federico. *Irreducible: Consciousness, life, computers, and human nature*, 2024, Essentia Books.

³⁸ DEUTSCH, David. *The fabric of reality: The science of parallel universes and its implications*. Penguin Books, 1997. https://ia801208.us.archive.org/24/items/The-FabricOfReality/The_Fabric_of_Reality.pdf.

³⁹ PÉREZ LUÑO, Antonio. *Op, cit*, p. 1104 ss.

⁴⁰ *Ibidem*.

⁴¹ ZUBOFF, Shoshana. *Op, cit*. 2019.

⁴² HARARI, Yuval. *21 Lessons for the 21st Century*, 2018, Jonathan Cape.

⁴³ MITTELSTADT, Brent; RUSSEL, Chris L. & WACHTER, Sandra. «*Explaining Explanations in AI*». *Proceedings of FAT'19: Conference on Fairness, Accountability, and Transparency*», 2019, pp. 29-31, Atlanta, GA, USA. ACM, New York. doi/10.1145/3287560.3287574. Available at SSRN: <https://ssrn.com/abstract=3278331>.

sin precedentes que demandan un enfoque filosófico, jurídico y pluralista, muy riguroso. Los pensadores contemporáneos han argumentado que la IA no es simplemente una herramienta; es un nuevo agente en nuestra sociedad que redefine conceptos fundamentales de agencia, responsabilidad y derechos. Según Gunkel⁴⁴, la discusión sobre «derechos de los robots», por ejemplo, invita a una reexaminación crítica de nuestra comprensión de los derechos humanos⁴⁵ y de las implicaciones éticas de otorgar estatus moral a entidades no humanas. Por su parte, Floridi⁴⁶ y muchos años atrás Moor, ya había subrayado la necesidad de un marco ético⁴⁷ que contemple la complejidad de las decisiones automatizadas. Concluyentemente, las máquinas, al ser dotadas de algoritmos de aprendizaje⁴⁸, presentan dilemas éticos que requieren que los filósofos examinen las implicaciones de la moralidad de las decisiones humanas mediadas por IA. Así, la filosofía se convierte no solo en un campo teórico, sino en un imperativo práctico que debe guiar el desarrollo y la implementación de tecnologías inteligentes en alineación con principios éticos con pretensión de universalidad, pues los derechos humanos parecen no estar a salvo, en esta era de la artificialidad.

La historia de las luchas por el respeto, reconocimiento, garantía, prevención, promoción y protección de los llamados derechos humanos revela que no son estáticos, sino que evolucionan en respuesta a los cambios sociales y políticos. Los derechos humanos como proyecto

Ess, Charles. «*Ethics and Information Technology*», *Ethics and Information Technology*, 8, 2006, pp. 215-226. MOOR, James. «The nature, importance, and difficulty of machine ethics». *IEEE Computer Society*, 21(4), 2006, pp. 18-21. http://www.psy.vanderbilt.edu/courses/hon182/The_Nature_Importance.pdf. 1991.

⁴⁴ GUNKEL, David. ««The Rights of Robots»». In A. A. Nakagawa and C. Douzinas (Eds.), *Non-Human Rights—Critical Perspectives*. Cheltenham: Edward Elgar, SSRN, 2022, pp. 1-20. <http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.4077131>.

⁴⁵ Asís, Rafael de. «De nuevo sobre inteligencia artificial y derechos humanos». *Derechos y libertades: Revista de filosofía del derecho y derechos humanos*, (51), 2024, pp. 25-40. <https://doi.org/10.20318/dyl.2024.8582>. Asís, Rafael de., «Robótica, inteligencia artificial y derecho», *Revista de privacidad y derecho digital*, vol. 3 núm. 10, 2018, pp. 27-77. Versión actualizada y en acceso abierto en: <https://vlex.es/vid/robotica-inteligencia-artificial-derecho-901141409>.

⁴⁶ FLORIDI, Luciano. «The Ethics of Artificial Intelligence». In *The Oxford Handbook of Ethics of AI*, 2016, pp. 1-11, Oxford University Press. <https://doi.org/10.1093/oxfordhb/9780198759644.013.1>.

⁴⁷ Véase: MOOR, James. «What is Computer Ethics?». *Metaphilosophy*, vol. 16, núm. 4, 1985, pp. 266-275. JSTOR, <http://www.jstor.org/stable/24436819>. Moor, James. *The ethics of privacy protection*. *Library Trends*, 39, 1990, pp. 69-82. <https://www.ideals.illinois.edu/items/7673>.

⁴⁸ GUTIÉRREZ, David. «Administraciones inteligentes y acceso al código fuente y los algoritmos públicos. Conjurando riesgos de cajas negras decisionales». *Revista Internacional de Derecho de la Comunicación y de las Nuevas Tecnologías*, 30, 2021, pp. 135-221. <https://revistas.ucm.es/index.php/DERE/article/view/93427>. BURRELL, J. «How the Machine “Thinks”: Understanding Opacity in Machine Learning Algorithms». *Big Data & Society*, Volume 3, Issue 1. 2016. <https://doi.org/10.1177/2053951715622512>.

político internacional están estrechamente vinculados a las reivindicaciones de universalidad y bien entendidos, en la reflexión propuesta por Donnelly⁴⁹, dejan un espacio considerable para las particularidades nacionales, regionales y culturales, así como para otras formas de diversidad y relatividad. A la postre, la provocación inicial de Herrera⁵⁰ invita a replantear el potencial transformador de los derechos humanos, en la medida que los procesos de lucha por la dignidad y la libertad requieren dinamismo para exigir límites. Así, las acciones en el hacer humano deben estar encaminadas a limitar todo aquello que se degene-re en violaciones y deslegitime el potencial transformador de estos, los derechos humanos, guiando y reafirmando el marco emancipador que esas luchas han otorgado. La era de la IA, en suma, debe estar mediada por este marco emancipador, de lo contrario, la humanidad corre el riesgo de perder los derechos antes conquistados.

4. IUSFILOSOFÍA Y TECNOLOGÍA EN LA ERA ALGORÍTMICA: UN DIÁLOGO NECESARIO

En la era actual todos los derechos tienen alguna implicación o dimensión que está vinculada o puede ejercerse, a través de las nuevas tecnologías⁵¹. Su impacto en los derechos humanos es, actualmente, extenso y multifacético. El panorama para los tribunales, tanto a nivel internacional como nacional, es aún más complejo, teniendo en cuenta la popularización acelerada, sutil y silenciosa de los jueces robot humanoides⁵². Consecuencia de ello, es que las reivindicaciones que

⁴⁹ DONNELLY, Jack. «The Relative Universality of Human Rights». *Human Rights Quarterly*, 25(2), 2007, pp. 281-306. <https://www.jstor.org/stable/pdf/20072800.pdf>.

⁵⁰ HERRERA FLORES, Joaquín. *Op. cit.*, 2008.

⁵¹ DÍAZ REVORIO, Francisco. «Tecnologías de la información y la comunicación y nuevas dimensiones de los derechos fundamentales», *Pensamiento constitucional*, vol. 14. 2010, pp. 33-67. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/3043/2890>.

⁵² Cfr. GRECO, L. «Judicial power without judicial responsibility: The case against robot judges». En Moura Vicente, D., et al. (Eds.), *Legal Aspects of Autonomous Systems, Data Science, Machine Intelligence, and Law*, 2024, pp. 207-224. Springer. https://doi.org/10.1007/978-3-031-47946-5_12.; Gu, Jun., & Xu, Chunming. Robot intervening in the judiciary, who judges whom? En *Will and Responsibility*, 2024, pp. 133-149. Springer. https://doi.org/10.1007/978-981-97-3929-5_7. CHEN, B. M., STREMITZER, A., & TOBIA, K. Having Your Day in Robot Court. *Harvard Journal of Law & Technology*, 36(1), 2022, 128-146. <https://jolt.law.harvard.edu/assets/articlePDFs/v36/Chen-Stremitzer-Tobia-Having-Your-Day-in-Robot-Court.pdf>. Barrio, A. «Robótica, inteligencia artificial y Derecho». *Real Instituto Elcano. ARI*, 103, 2018, pp. 1-7. <https://delajusticia.com/wp-content/uploads/2022/12/ari103-2018-barrioandres-robotica-inteligencia-artificial-derecho-2.pdf>. Battelli, Ettore. «La decisión robótica: algoritmos, interpretación y justicia predictiva». *Revista de Derecho Privado*, (40), 2021, pp. 45-67. <https://doi.org/10.18601/01234366.n40.03>.

durante dos siglos habían sido tema de estudio y controversia de filósofos del Derecho y presupuestos de la génesis de la reivindicación de los derechos humanos en el siglo XVIII, en el contexto de su situación actual han variado notablemente. A la postre, Vittorio Frosini –un erudito del prestigioso grupo de filósofos del Derecho, en el periodo que abarca desde la postguerra a la actualidad– vislumbró, acertadamente, una clara ‘consciencia tecnológica’, en el sentido de un nítido discernimiento de las repercusiones antropológicas y jurídicas del universo artificial producido por la revolución de las nuevas tecnologías, negando un sometimiento sin condiciones ante ese fenómeno. Su pensamiento representa una estimulante y lúcida advertencia de que los derechos y valores humanos se hallan en riesgo, por razones, incuestionablemente justificadas, explicó Perez Luño⁵³.

La labor científica en los avances de IA debe estar guiada por el principio de precaución, sugiriendo que las implicaciones potencialmente peligrosas de la IA deben ser reconsideradas. Este principio está fuertemente respaldado por estudios que abordan el riesgo de sesgos inherentes en las decisiones algorítmicas, como se discute en el trabajo de Binns⁵⁴ y Selbst, et, al⁵⁵. Si la ciencia no puede asegurar resultados justos y equitativos, entonces la implementación de la IA debería ser reconsiderada. En igual sentido, debe existir un diálogo necesario entre ciencia, filosofía y el derecho, este es crucial para mitigar los riesgos asociados con estos sistemas. Posturas como la expresada por Johnson & Verdicchio⁵⁶, *inter alias*, enfatizan la necesidad de construir un marco legal que no sólo contemple la regulación de la IA, sino que también fomente una práctica científica responsable y un sistema de responsabilidad⁵⁷ adaptado a estas múltiples realidades.

Esta interconexión sugiere que los científicos, filósofos y juristas deben trabajar colaborativamente para desarrollar estándares que garanticen un uso de la IA que sea ético y socialmente beneficioso. La regulación de la IA debe aspirar a ser proactiva y no reactiva. En los términos expresados por Müller⁵⁸, esto implica desarrollar principios rectores e instituciones que evalúen y supervisen el desarrollo de estas tecnologías

⁵³ PÉREZ, Antonio. *Op. cit.* p. 1106 ss.

⁵⁴ BINNS, Reuben. «Fairness in Machine Learning: Lessons from Political Philosophy». Proceedings of the 2018 Conference on Fairness, Accountability, and Transparency, Edited by: Sorelle A. Friedler Christo Wilson, *PMLR*, vol. 81, February 2018, pp. 149-159, <https://proceedings.mlr.press/v81/binns18a.html>.

⁵⁵ SELBST, A; BOYD, D; FRIEDLER, S; VENKATASUBRAMANIAN, S; & VERTESI, J. «Fairness and Abstraction in Sociotechnical Systems» 2019 ACM Conference on Fairness, Accountability, and Transparency (FAT), *SSRN*, August 23, 2018, pp. 59-68, <https://ssrn.com/abstract=3265913>.

⁵⁶ JOHNSON, D. & VERDICCHIO, M. «AI, agency and responsibility: the VW fraud case and beyond». *AI & Society*, 34, 2019. <https://doi.org/10.1007/s00146-017-0781-9>.

⁵⁷ *Ibidem*.

⁵⁸ MÜLLER, Vincent C. «‘Ethics of artificial intelligence’», in Elliott, Anthony (ed.), *The Routledge social science handbook of AI* (London: Routledge), 2021, p. 2. <https://arxiv.org/pdf/2508.16658>.

antes de su utilización en sectores críticos como la justicia, la salud y la educación. La ética no puede ser un accesorio adicional en la regulación de la IA; debe ser el núcleo de cualquier legislación presente y su proyección futura. Las nuevas tecnologías, enfatiza Müller, «desafían las normas y los sistemas conceptuales actuales, lo cual es de especial interés para la filosofía. Una vez que la tecnología en su contexto sea comprendida, necesitamos moldear nuestra respuesta social, incluyendo la regulación y la legislación. Sin olvidar el temor fundamental relativo a que los avances tecnológicos puedan poner fin a la era del control humano sobre el planeta Tierra»⁵⁹. Contexto donde la «iusfilosofía» se enfrenta a la necesidad de redefinir conceptos tradicionales de autonomía, responsabilidad y moralidad, considerando la autonomía de las máquinas y su impacto en la ética normativa. La filosofía del derecho, por tanto, se convierte en un marco esencial para comprender y orientar el desarrollo de la IA, estableciendo límites y responsabilidades que aseguren su integración armónica en la sociedad. Aunque lo paradójico está, en que la historia demuestra que algunas invenciones, «como la energía nuclear, los automóviles o los plásticos, han suscitado debates éticos y políticos, así como importantes esfuerzos políticos para controlar su trayectoria, generalmente sólo cuando ya se ha producido algún daño»⁶⁰.

La alerta ha sido plasmada para que tal cosa no se repita, aunque pareciese, entonces, que la IA ha tomado ventaja. La realidad demuestra que, a pesar de los avances logrados hacia una mayor transparencia y rendición de cuentas en la gobernanza de internet, las Líneas de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información (CMSI) –encauzadas hacia una sociedad de la Información centrada en las personas, inclusiva y orientada al desarrollo– se han visto socavadas por el predominio de las soluciones de mercado que violan sistemáticamente los estándares y compromisos en materia de derechos humanos. Los actores más poderosos e influyentes en el ámbito de la gobernanza de internet como argumenta Finnegan⁶¹, han influido en las políticas para favorecer sus propias agendas, a la vez que se auto-proclaman líderes del desarrollo sostenible, escudándose en declaraciones vagas, palabras de moda y jerga para evitar una verdadera rendición de cuentas por los daños causados.

En este campo las obras de Moor –filósofo moral estadounidense (fallecido), conocido por su trabajo pionero en ética informática⁶²,

⁵⁹ *Ibidem.*

⁶⁰ *Ibidem.*

⁶¹ FINNEGAN, Showna. «Free, prior and informed consent: Accountability, environmental justice and the rights of Indigenous peoples in the information society». Editor Finlay, A. Global Information Society Watch 2024 Special Edition WSIS+20: *Reimagining horizons of dignity, equity and justice for our digital future*, pp. 69-70, 2024, Association for Progressive communications, APC, https://giswatch.org/sites/default/files/GISWATCH2024_web_OK.pdf.

⁶² MOOR, James. «The nature, importance, and difficulty of machine ethics». *IEEE, Intelligent systems*, 21(4), 1985, pp. 18-21. <http://www.psy.vanderbilt.edu/>

IA⁶³ y filosofía de la informática⁶⁴— destacan cómo las decisiones tomadas por sistemas de IA afectan la eficiencia, productividad, e involucran también dilemas morales complejos. Contrafácticamente, la automatización de decisiones en la proliferación del Estado de bienestar digital, en áreas como la justicia, la salud, la seguridad y la economía, requiere una deliberación ética rigurosa que garantice que los sistemas de IA operen bajo principios de justicia, equidad y respeto por los derechos humanos. La ética⁶⁵ en el uso, diseño y manejo de la IA, debe incorporar marcos normativos que prevengan, entre otras cosas, sesgos discriminatorios, violaciones a la privacidad⁶⁶ y otros daños potenciales, incluyendo el deterioro ambiental por el excesivo consumo energético.

La necesidad de una filosofía reflexiva, crítica y humanista, que dialogue con los sistemas de IA se ha enfatizado en la literatura académica⁶⁷. Autores como Floridi⁶⁸ proponen que los desarrolladores y legisladores deben colaborar en la creación de marcos éticos y regulatorios que aseguren que la IA sirva a los valores humanos y no los socave. La responsabilidad ética recae también en los ingenieros, responsables políticos y tomadores de decisiones, quienes deben participar en debates sobre los límites y las aplicaciones aceptables de esta tecnología. Con acierto y muy recientemente, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OHCHR, 29 de agosto, 2025), ha señalado que estas tecnologías, si no son reguladas adecuadamente, pueden facilitar la vigilancia estatal excesiva, vulnerar la privacidad individual y perpetuar los sesgos discriminatorios, afectando especialmente a grupos vulnerables y mino-

courses/hon182/The_Nature_Importance_and_Difficulty_of_Machine_Ethics.pdf. MOOR, James. «Why we need better ethics for emerging technologies?», *Ethics and information technology* 7(3), 2005, pp. 111-119. Why_need_ethics_emerging_technologies_Ethics_information_technology. Moor, James. Is ethics computable? *Metaphilosophy*, 26(1/2), 1995, pp. 1-21. <https://www.jstor.org/stable/24439044>.

⁶³ MOOR, James. 2006, *op. cit.*, p. 87.

⁶⁴ MOOR, James. «Reason, relativity, and responsibility in computer ethics». *Acm Sigcas, Computers and Society*, 28(1), 1998, pp. 14-21. <https://dl.acm.org/doi/pdf/10.1145/277351.277355>.

⁶⁵ BOSTROM Nick, YUDKOWSKY Eliezer. «The ethics of artificial intelligence». In: FRANKISH K, RAMSEY WM, eds. *The Cambridge Handbook of Artificial Intelligence*, 2014, pp. 316-334, Cambridge University Press. view/B46D2A9DF7CF3A9D92601D9A8ADA58A8/9781139046855c15_p316-334_CBO.pdf/the-ethics-of-artificial-intelligence.pdf.

⁶⁶ MOOR, James. Towards a theory of privacy in the information age. *ACM Sigcas Computers and Society*, 27(3), 1997, pp. 27-32. <https://dl.acm.org/doi/pdf/10.1145/270858.270866>. MOOR, James. «The ethics of privacy protection». *Library Trends*, 39, 1991, pp. 69-82. <https://www.ideals.illinois.edu/items/7673>.

⁶⁷ OTERO PARGA, Milagros, et. al. *Retos actuales de la filosofía del derecho. Especial atención a la inteligencia artificial*. Ed.: Reus, 2024. MANTELERO, A. «The Fundamental Rights Impact Assessment (FRIA) in the AI Act: Roots, legal obligations and key elements for a model template». SSRN, 2024, <https://doi.org/10.1016/j.clsr.2024.106020>.

⁶⁸ FLORIDI, Luciano. *Op. cit.* 2016.

ritarios. La evidencia empírica indica que los sistemas de reconocimiento facial, en particular, presentan tasas de error significativamente mayores en personas negras⁶⁹ o en mujeres afroamericanas⁷⁰, aumentando notoriamente los sesgos, lo que refuerza desigualdades sociales⁷¹ existentes y puede derivar en acciones injustas o arbitrarias por parte de los tomadores de decisiones.

Por lo anterior, en relación con los derechos humanos la revolución tecnológica ha puesto en evidencia la necesidad de proteger derechos fundamentales como la libertad de expresión y la igualdad, por mencionar algunos derechos, de no menor importancia. La vigilancia masiva, el reconocimiento facial y los algoritmos discriminatorios⁷², representan amenazas concretas a principios fundamentales, como la igualdad y la no discriminación –prohibición que en el ámbito internacional tiene el carácter de norma *ius cogen*⁷³–. En suma, las tecnologías emergentes pueden ser tanto herramientas para la emancipación como instrumentos de control opresivo, dependiendo de cómo se regulen.

La irrupción de la IA ha cambiado radicalmente la manera en que procesamos información, tomamos decisiones y, en última instancia, estructuramos nuestras sociedades. Sin embargo, es fundamental discernir entre los conceptos de IA y algoritmos. Aunque están

⁶⁹ ANGWIN, Larson, Mattu, & Kirchner. «Machine bias. There's software used across the country to predict future criminals. And it's biased against blacks», ProPublica, 2016. <https://www.propublica.org/article/machine-bias-risk-assessments-in-criminal-sentencing>.

⁷⁰ UMOJA, Safiya. *Algorithms of Oppression. How Search Engines Reinforce Racism*, NYU Press, 2018.

⁷¹ PÉREZ-BENEYTO, Abad, J. Los algoritmos al asalto del derecho del trabajo: inteligencia artificial, sesgos, proceso por discriminación algorítmica, *Cuadernos Digitales de Formación*, 32, 2022, pp. 1-29. <https://doi.org/10.62659/cf2203201>.

⁷² ALSTON, Philip. *Digital welfare states and human rights. Report of the Special Rapporteur on extreme poverty and human rights*. Informe A/74/493. (October 2019). <https://docs.un.org/en/A/74/493>; HARARI, Yuval. N. *21 Lessons for the 21st Century*, 2018. O'Neil, Cathy. *Weapons of Math Destruction: How Big Data Increases Inequality and Threatens Democracy*, Crown Publishing Group, 2016.

⁷³ Es la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (1969, art. 53), el instrumento rector que reconoce la existencia de normas imperativas (*ius cogens*). La doctrina y la jurisprudencia internacional han aceptado que la igualdad y no discriminación como prohibición es norma imperativa. *Cfr.*: Corte IDH. (17 de septiembre de 2003). Condición Jurídica y Derechos de los *Migrantes Indocumentados*. Opinión Consultiva OC-18/03. Serie A., 18. San José. Recuperado de https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_18_esp.pdf. Corte IDH. (24 de febrero de 2012). *Caso Atala Riffo y Niñas vs. Chile*. Serie C. 239, San José: Corte IDH. Recuperado de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_239_esp.pdf. Corte IDH. (23 de junio de 2005). *Caso Yatama vs. Nicaragua*. (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), Serie C. 127.

Recuperado de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_127_esp.pdf. Tribunal Europeo de Derechos Humanos. (2007). Caso D. H. y otros vs. República Checa (Demanda núm. 57325/00). Estrasburgo: TEDH. Recuperado de <https://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-83256>. Naciones Unidas. (1969). Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. Nueva York: Recuperado de https://legal.un.org/ilc/texts/instruments/spanish/conventions/1_1_1969.pdf.

intrínsecamente relacionados, cada uno posee particularidades que influyen en su funcionamiento y las repercusiones que pueden tener sobre los derechos humanos. Si bien la IA, como se explicó, incorpora un conjunto de tecnologías que permite a las máquinas realizar tareas que, hasta hace poco, requerían inteligencia humana, un algoritmo es una secuencia de instrucciones o un conjunto de reglas definidas para resolver problemas o llevar a cabo tareas específicas. En esencia, todos los sistemas de IA utilizan algoritmos para operar, pero no todos los algoritmos son inteligencia artificial. La diferencia crucial radica en que la IA es un sistema que puede aprender y adaptarse constantemente, mientras que los algoritmos, en su forma más básica, siguen una lógica predefinida sin capacidad de adaptación autónoma. Así, el término «sistema algorítmico» es amplio y describe cualquier sistema que utiliza datos y análisis estadísticos para tomar decisiones o proponer soluciones. Los sistemas algorítmicos abarcan una amplia gama de herramientas y procesos, incluyendo tanto sistemas automatizados simples como diferentes tipos de inteligencia artificial (IA), incluyendo la IA basada en reglas y el aprendizaje automático⁷⁴.

En suma, la convergencia de la IA y los algoritmos plantea preocupaciones importantes en el marco de la tutela de los derechos humanos. Ambos pueden afectar la tutela y garantía de los derechos humanos si no son usados con propósitos de humanizar el derecho. Por un lado, el uso ético de la IA tiene el potencial de contribuir a una mayor justicia social, mejorar la administración de la justicia y optimizar la protección de los derechos fundamentales. No obstante, por otro lado, una implementación indiscriminada y desregulada podría resultar en la erosión de esos mismos derechos. Los algoritmos pueden ser sesgados, reflejando y perpetuando desigualdades preexistentes en la sociedad. En aplicaciones de IA, como el reconocimiento facial o la predicción de delitos, la falta de supervisión puede conducir a discriminaciones basadas en enfoque étnico/racial, género o clase social. Esto subraya la necesidad de establecer un marco regulatorio para que la IA como los algoritmos, se utilicen de forma que respeten la dignidad humana en los avances tecnológicos actuales y futuros.

Ahora bien, si el estudio se extiende a observar la balanza entre países desarrollados y los que se encuentran en vía de desarrollo, la exclusión es extrema: ¿Cómo puede la baja velocidad de la conexión en una aldea rural en países donde el suministro eléctrico es limitado y el acceso a internet es precario, garantizar el mismo acceso a servicios esenciales que esta herramienta ofrece en países desarrolla-

⁷⁴ Equal Rights Trust. Discriminatory by Default? Case Studies on the Discriminatory Impacts of Algorithmic Decision Making Systems. Report 2023, p. 3. <https://www.equalrightstrust.org/sites/default/files/ertdocs/Discriminatory%20by%20Default.pdf>.

dos? O cómo puede garantizarse el acceso educativo, cuando modelos matemáticos, como cuestiona O'Neil⁷⁵ son opacos o «cajas negras»⁷⁶ que, aunque no regulados o incluso, cuando son erróneos, refuerzan la discriminación. El ejemplo más claro de estos modelos es el hecho que a un estudiante se le puede negar un préstamo educativo, porque un modelo crediticio en el proceso de sistematización e integración de los datos, lo considera demasiado arriesgado, debido a que su código postal alerta sobre condiciones de pobreza o pobreza extrema. Estos modelos inclinan la balanza hacia un sector «privilegiado» mientras castigan a los oprimidos⁷⁷. En estos casos el debate sobre los avances de la IA generativa pasa incluso, a un segundo plano, pues el acceso *a priori*, a servicios básicos esenciales no está garantizado. Así, el desarrollo también puede estar mediado por la polaridad, por un lado, la dimensión de la red que como sociedad tecnológica conecta a un entorno globalizado, mientras que a otros se les mantienen aislados.

5. EL PAPEL DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA ERA DE LA IA

El *corpus iuris* internacional en materia de protección de los derechos humanos, extensiva y comprensivamente, requiere una actualización de los marcos jurídicos internacionales, en tanto demandan, prioritariamente, incorporar estándares específicos para la regulación del uso de la IA. Estos estándares deben garantizar que el desarrollo y la aplicación de estas tecnologías respeten la dignidad humana, promuevan la justicia social y prevengan la discriminación. La Unión Europea

⁷⁵ O'NEIL, Cathy. *Op. cit.* 2016.

⁷⁶ ALMADA, Marco. «Technical AI Transparency: A Legal View of the Black Box». *SSRN*, 2025. <http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.5096913>. BORGES P; BAQUERO P, & RESTREPO, D. «Artificial Intelligence Risks and Algorithmic Regulation». *European Journal of Risk Regulation*, 13(3), 2022, pp. 357-372. DOI: <https://doi.org/10.1017/err.2022.14>. GUTIÉRREZ, David, *op. cit.*, 2021; Verma, Shikha. «Weapons of Math Destruction: How Big Data Increases Inequality and Threatens Democracy». *Vikalpa*, 44(2), 2019, pp. 97-98. <https://doi.org/10.1177/0256090919853933>. MITTELSTADT, Brent; RUSSELL, Chris & WACHTER, Sandra. «Explaining Explanations in AI». *Proceedings of FAT*19: Conference on Fairness, Accountability, and Transparency*, January 29-31, 2019, *SSRN*, Atlanta, GA, USA. ACM, New York. [doi/10.1145/3287560.3287574](https://doi.org/10.1145/3287560.3287574). EUBANKS, V. *Automating Inequality: How High-Tech Tools Profile, Police, and Punish the Poor*. St. Martin's Press, 2018. BURRELL, J. «How the Machine 'Thinks': Understanding Opacity in Machine Learning Algorithms». *Big Data & Society*, vol. 3, Issue 1, 2016. <https://doi.org/10.1177/2053951715622512>. ANGWIN, J., LARSON, J., MATTU, S., & KIRCHNER, L. «Machine bias. There's software used across the country to predict future criminals. And it's biased against blacks». *ProPublica*, 2016. <https://www.propublica.org/article/machine-bias-risk-assessments-in-criminal-sentencing>.

⁷⁷ O'NEIL, Cathy. *Op. cit.* 2016.

UE⁷⁸ es pionera en la construcción de un marco regional, a nivel continental y basada en los derechos fundamentales consagrados en la Carta de los Derechos Fundamentales, ha propuesto directrices y regulaciones que buscan establecer límites en el uso de IA⁷⁹, incluyendo la prohibición de sistemas de reconocimiento facial en espacios públicos sin consentimiento explícito y la obligación de realizar evaluaciones de impacto ético y social antes de su implementación. Sobre el particular, no es de extrañar que surjan nuevas formas de vulnerabilidad como explica Teo⁸⁰. Es decir, dinámicas imprevisibles y emergentes que no pueden incluirse adecuadamente en las respuestas legales existentes –vivimos tiempos convulsos– y el derecho, en ocasiones, se queda atrás y no logra ir a la par, del tan acelerado ritmo de los avances y desafíos tecnológicos. Esta perspectiva exige una ampliación de los tipos de instrumentos jurídicos disponibles y también requiere una reevaluación de la propia teoría de la vulnerabilidad latente, sugerida por Teo. En consecuencia, es esencial reconocer que abordar tanto la exacerbación de las vulnerabilidades existentes como la aparición de otras nuevas requiere medidas innovadoras de resiliencia.

Mi tesis, ante la coyuntura expuesta se denomina *Dinamismo normativo multinivel*. Este concepto implica promover acciones y respuestas globales para proteger los derechos humanos y abordar los impactos tecnológicos a gran escala. Hay tres sistemas regionales de protección de los derechos humanos –americano, africano y europeo–. Cada subsistema opera de forma independiente a nivel continental, al igual que el sistema universal emanado de las Naciones Unidas, que tiene sus propios órganos de control. En este escenario, la respuesta a las violaciones de derechos en entornos globales debe ser uniforme e interconectada. Esto implica que el diálogo jurisprudencial entre los tribunales dentro de los tres sistemas regionales debe y puede, funcionar de manera coordinada, para garantizar que las respuestas exigidas por la humanidad no estén desconectadas de sus consecuencias transnacionales. Por el contrario, deben elaborarse respuestas que maximicen la protección de la humanidad. La naturaleza profunda e intrincada de los desafíos que plantea la IA trasciende las fronteras locales o regionales, impactando a la humanidad en su conjunto.

⁷⁸ La UE aprobó (13 de junio de 2024) el Reglamento de Inteligencia Artificial (AI Act), 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen normas armonizadas sobre la inteligencia artificial y se modifican los Reglamentos (CE) núm. 300/2008, (UE) núm. 167/2013, (UE) núm. 168/2013, (UE) 2018/858, (UE) 2018/1139 y (UE) 2019/2144 y las Directivas 2014/90/UE, (UE) 2016/797 y (UE) 2020/1828 (Ley de Inteligencia Artificial). Hecho que constituye el primer marco jurídico integral del mundo en esta materia. Su enfoque es basado en riesgos, lo que significa que no regula la tecnología en abstracto, sino sus usos concretos.

⁷⁹ ASHLEY, Kevin de. *Op. cit.*, 2017.

⁸⁰ TEO, Sue Anne. «Artificial intelligence, human vulnerability and multi-level resilience». *Computer Law & Security Review*, 57, 2025, 106134. <https://doi.org/10.1016/j.clsr.2025.106134>.

Por antonomasia, es crucial que los sistemas responsables de salvaguardar los derechos humanos con sus cortes y órganos de control –Tribunal Europeo de Derechos Humanos o «Tribunal de Estrasburgo», emanado del Consejo de Europa; Corte Africana y Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, en el seno de la Unión Africana (UA); en el sistema interamericano la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, emanada de la Organización de Estados Americanos, OEA–; así como el marco universal de las Naciones Unidas, deben y pueden actuar de manera interconectada y sinérgica. Cada uno de estos sistemas posee su estructura, legislación y práctica distinta, pero todos comparten un objetivo común: la protección y promoción de los derechos humanos. Sin embargo, cuando se enfrentan a desafíos globales como los derivados de la inteligencia artificial, la autonomía operativa de estos subsistemas puede conducir a respuestas fragmentadas e ineficaces. Una regulación o posición adoptada en un continente puede volverse irrelevante o incluso contraproducente en otro. Por lo tanto, es crucial que surja un diálogo jurisprudencial que facilite el intercambio de experiencias, interpretaciones jurídicas y mejores prácticas entre estos Tribunales.

Este enfoque colaborativo facilitaría el desarrollo de marcos normativos coherentes y armonizados, maximizando también la protección de los derechos de todas las personas, independientemente de su origen geográfico. Por ejemplo, considerando un estándar internacional que regule la IA de una manera que salvaguarde la dignidad humana, la privacidad y la igualdad de oportunidades en todas las naciones. Esto no sólo fortalecería los derechos humanos en general, sino que también transmitiría un mensaje claro de que la comunidad internacional está unida en la defensa de estos principios fundamentales, especialmente en un momento en que esos principios pueden estar en peligro debido a la utilización inadecuada de la tecnología. Además, la interconexión de estos Tribunales puede desempeñar un papel fundamental en la educación y la sensibilización sobre los derechos humanos relacionados con la inteligencia artificial, al tiempo que se entabla un diálogo con los Tribunales domésticos.

Esta interacción permitiría que las decisiones tengan un efecto dominó, impactando tanto a nivel local como global. Las acciones de los Tribunales nacionales no pueden aislarse de las acciones de los tribunales internacionales en la protección de los derechos humanos. En este sentido, *verbigratia*, la Corte Constitucional colombiana emerge como una institución pionera, particularmente en el contexto de un enfoque basado en derechos humanos. En el marco jurídico ético del discurso jurisprudencial argumentado por la Corte, ha impuesto límites a la aplicación de la inteligencia artificial dentro del poder judicial. Esta institución ha formulado principios esenciales que deben guiar la conducta de los profesionales del derecho y deben inspirar las acciones de los operadores jurídicos. En la Sentencia T-323/24

asumió un papel innovador, sentando un precedente significativo, reconociendo que, si bien el uso de la IA puede mejorar la eficiencia y agilidad de los procesos judiciales, su uso descontrolado –como ChatGPT por parte de los despachos judiciales– puede dar lugar a sesgos, errores y una distorsión del principio de humanidad que debe prevalecer en cualquier decisión judicial.

El enfoque del Tribunal se basa en el reconocimiento del principio del juez natural, asumiendo así que la justicia, reconocida como un principio humanizador fundamental⁸¹, no puede reducirse únicamente a algoritmos y datos. La conclusión inmediata es que los operadores jurídicos deben ser los garantes de la correcta interpretación de las leyes y los derechos fundamentales, considerando las circunstancias únicas de cada caso. Esto implica que, a pesar de los avances en las capacidades computacionales, el juicio humano y la interpretación legal deben permanecer en el centro del proceso judicial. Sin embargo, surge la pregunta pertinente sobre si la IA puede ayudar a los operadores jurídicos al agilizar procesos como la deliberación, el razonamiento, la argumentación, la evaluación, la teorización u otras actividades sin infringir los derechos humanos. Si bien, la IA tiene un potencial significativo para mejorar y apoyar los procesos judiciales, su implementación debe abordarse con precaución para garantizar la preservación de los derechos humanos. La Corte subraya el imperativo que cualquier avance tecnológico en el poder judicial debe estar alineado con las garantías constitucionales y los principios del debido proceso. Este enfoque proactivo y ético se convierte en un modelo a seguir, tanto a nivel nacional como transnacional, en la búsqueda de un equilibrio entre innovación tecnológica y los más altos estándares de justicia.

En la misma línea, en Los EE. UU (United States District Court Southern District of New York, la *Sentencia Mata v. Avianca Inc.*, Núm. 1:2022cv01461 – Document 54 (S. D. N. Y. 2023)⁸² llama la atención por el uso indiscriminado de herramientas de IA, en concreto ChatGPT, pues el abogado demandante se basó en jurisprudencia ficticia, como consecuencia de «alucinaciones» de la herramienta. Su utilización generó datos no verificables y lejos de la realidad, evidenció su uso indebido, falta de diligencia en la investigación y verificación de fuentes. Caso en el cual, el uso inadecuado de esta herramienta y su margen de error no es excusa de las consecuencias contrarias a derecho. En otro caso similar, en la *Sentencia Molly Kruse, Respondent, V. Jonathan R. Karlen, et al., Appellant* (Missouri Court of Appeals, Eastern District, Division Two. February 13, 2024), el Tribu-

⁸¹ SUBASRI. A, M. L. «Evolution and significance of natural justice: An analysis». *International Journal of Creative Research Thoughts*, 11(4), 2023, pp. 121-130. <https://ijcrt.org/papers/IJCRT2304121.pdf>.

⁸² Para más información consúltese: <https://law.justia.com/cases/federal/district-courts/new-york/nysdce/1:2022cv01461/575368/54/>.

nal concluyó que el uso indebido de ChatGPT fue «un abuso del sistema judicial»⁸³. En otros escenarios, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, (Sala Primera) en sentencia del 7 de diciembre de 2023, se pronunció sobre decisiones automatizadas y sus implicaciones para la protección de datos argumentando que,

a fin de garantizar un tratamiento leal y transparente, teniendo en cuenta las circunstancias y contexto específicos en los que se tratan los datos personales, el responsable del tratamiento debe utilizar procedimientos matemáticos o estadísticos adecuados para la elaboración de perfiles, aplicar medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar, en particular, que se corrigen los factores que introducen inexactitudes en los datos personales y se reduce al máximo el riesgo de error, asegurar los datos personales de forma que se tengan en cuenta los posibles riesgos para los intereses y derechos del interesado e impedir, entre otras cosas, efectos discriminatorios en las personas físicas por motivos de raza u origen étnico, opiniones políticas, religión o creencias, afiliación sindical, condición genética o estado de salud u orientación sexual, o que den lugar a medidas que produzcan tal efecto⁸⁴.

Por otra parte, en Los Países Bajos, en la comunidad europea, se evidenció un caso sobre discriminación algorítmica, el cual fue generado por un programa de prestaciones que el gobierno ofrecía para ayudar a los padres a cubrir los gastos de cuidado infantil: el *kindersijslag*. Este sistema, calculado en función de los ingresos de los padres, reembolsaba mensualmente parte de los gastos de cuidado infantil. No obstante, en 2013, las autoridades fiscales neerlandesas introdujeron un sistema algorítmico de toma de decisiones para calcular el riesgo de solicitudes fraudulentas. El sistema creó perfiles de riesgo basados en criterios desarrollados por las autoridades fiscales. Estos criterios incluían no tener la ciudadanía neerlandesa, considerada un indicador de alto riesgo⁸⁵. Esto provocó que el sistema identificara de forma desproporcionada a los ciudadanos no neerlandeses y, en consecuencia, a las personas de ciertos grupos étnico, como más propensos a cometer fraude que a los ciudadanos neerlandeses. Apoyándose en este sistema, las autoridades fiscales acusaron erróneamente de fraude a muchas personas. Pese a las consecuencias derivadas y al impacto en la calidad de vida de estas familias, los acusados de fraude en las prestaciones se

⁸³ Consúltese: <https://cases.justia.com/missouri/court-of-appeals/2024-ed111172.pdf?ts=1707946214>

⁸⁴ Véase: «Procedimiento prejudicial –Protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales, Reglamento (UE) 2016/679 –Artículo 22– Decisión individual automatizada– Agencias privadas de información comercial –Generación automatizada de un valor de probabilidad relativo a la capacidad de una persona para hacer frente a sus obligaciones de pago en el futuro (scoring)– Uso de dicho valor de probabilidad por terceros». Disponible en: <https://curia.europa.eu/juris/document/>.

⁸⁵ Equal Rights Trust. *Op, cit*, p. 11-12.

vieron obligados a devolver la totalidad de las prestaciones de cuidado infantil que habían recibido, a menudo equivalentes a miles de euros⁸⁶. Sobre el particular, la Autoridad de Protección de Datos impuso una multa de 2,75 millones de euros a la Administración Tributaria por el tratamiento ilegal y discriminatorio de los datos de los solicitantes. «Al retener innecesariamente datos de nacionalidad en sus sistemas, la Administración Tributaria actuó de forma discriminatoria. El derecho a la prestación por cuidado infantil no dependía de la nacionalidad, sino de la residencia legal en los Países Bajos»⁸⁷.

Esta es la razón por lo que la comunidad académica se está pronunciando, presionando y posesionándose, en la construcción de marcos éticos y metodologías para auditar algoritmos, reducir sesgos, y, sobre todo, exigir la máxima protección de los derechos a gran escala. Es una tarea que están haciendo juristas, filósofos, ingenieros, politólogos y científicos en diversas áreas, como un hecho que atañe a la humanidad. La regulación efectiva y la supervisión ética son pues, indispensables, para mitigar los riesgos asociados con estas tecnologías y asegurar que su desarrollo beneficie a todos los sectores sociales de manera equitativa. Con lo cual, la tarea del derecho internacional de los derechos humanos es adecuar el texto al contexto. Los derechos humanos son impactados diariamente por la proliferación de los sistemas de IA generativa y los efectos futuros, incluso, a corto plazo, son de crucial importancia en el contexto contemporáneo. Es de aclarar que esta tarea no es sólo atribuible a los Tribunales. El futuro de la interacción entre la IA y los derechos humanos dependerá en gran medida de cómo la humanidad responda a estos desafíos. La educación y la conciencia sobre el uso responsable de la tecnología son esenciales para mitigar sus efectos adversos y la colaboración entre distintos actores –gobiernos, instituciones académicas y sociedad civil– será crucial para desarrollar políticas que, paralelamente, promuevan la innovación, al tiempo que aseguren el respeto a la dignidad humana.

6. INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y EL COLONIALISMO DIGITAL

A medida que los sistemas automatizados de toma de decisiones son implementados en entornos reales, las cuestiones de responsabilidad adquieren una relevancia creciente. La adecuación de las nor-

⁸⁶ *Ibidem*.

⁸⁷ Véase: APPELMAN, Naomi. «Dutch Data Protection Authority (AP) fines the tax agency for discriminatory data processing». Racism and Technology Center. December 24, 2021. <https://racismandtechnology.center/2021/12/24/dutch-data-protection-authority-ap-fines-the-tax-agency-for-discriminatory-data-processing/>

mativas y legislaciones sobre igualdad y no discriminación, así como la eficacia del sistema para protegernos de posibles abusos, son cuestiones fundamentales que requieren nuestra atención. Desde la esfera política, social, económica y jurídica, la era de la IA es tan controvertida como inspiradora. Por un lado, los avances en la medicina y en otras facetas humanas, a diario con entusiasmo, sorprenden al mundo. Pero, por otro lado, la era digital circula en un escenario que «asusta» —a propósito del libro de Gawdat⁸⁸— desde muchos ángulos y perspectivas que generan múltiples cuestionamientos y en muy variadas direcciones. Estos problemas no son exclusivos de los sistemas computarizados de toma de decisiones, su importancia se ha visto ampliada con el desarrollo de los sistemas basados en el aprendizaje automático⁸⁹. Posturas muy acertadas se han matizado tras el 14.º Foro de Gobernanza de Internet (FGI), celebrado en Berlín (Alemania, 25 al 29 de noviembre de 2019), que tuvo como tema controvertido, *Un mundo. Una red. Una visión*. La IA es controvertida por muchas razones, no sólo por la lenta desaparición de empleos y el impacto que ello genera, sino porque avanzamos a «ciegas», sin saber con exactitud el rumbo que la humanidad está tomando, pero celebramos la magnificencia de la era artificial, sin previamente haber gestado los debates relativos.

En los términos refutados por Y. Z., Ya'u⁹⁰, a medida que nos volvemos más dependientes de los sistemas mediados por la IA surgen diversos cuestionamientos: ¿Se redefiniría nuestra humanidad para que los algoritmos puedan tomar decisiones con facilidad? ¿Seguiremos siendo capaces de tomar decisiones sobre lo que nos importa, o los sistemas basados en IA tomarán el control de nuestras vidas? ¿Acaso la IA reforzará las desigualdades existentes y creará una nueva división del trabajo, donde el Norte producirá conocimiento mientras que el Sur global se verá obligado a intercambiar trabajo físico y su privacidad? O ¿Cómo podemos estar seguros sobre que la IA no se adueñará del espacio y mensajes políticos y, probablemente, incluso a partir de un profundo perfilamiento de los ciudadanos, e impulse la elección de gobiernos en nuestro nombre? Si bien, todos estos conflictos culturales y éticos no se resolverán fácilmente de

⁸⁸ Sobre el particular puede consultarse el libro del autor citado: *Scary Smart (versión original). La inteligencia que asusta. El futuro de la inteligencia artificial y cómo podemos salvar nuestro mundo*. Traducción de Ana Guelbenzu, (trad.). Paidós, 2024. Menciona Gawdat, «Somos los seres más inteligentes (que conozcamos los humanos) del planeta. También los más arrogantes. Nuestra inteligencia dista mucho de recordarnos la verdad de que quizá no lo sepamos todo ni seamos capaces de resolver todo», p. 31, de su capítulo 1, que puede ser consultado en acceso abierto: https://www.marcialpons.es/media/pdf/55614_La_inteligencia_que_asusta.pdf.

⁸⁹ MITTELSTADT, Russell, & Wachter, et. al. *Op. cit.* p. 1.

⁹⁰ YA'U, Y. Z. The Gender Storm Over Artificial Intelligence @ the 2019 Berlin Internet Governance Forum. *Intervention*, January 11, 2020. <https://intervention.ng/18690/>.

forma pluralista, estos ejemplos centrales, en los argumentos expresados por Y. Z., Ya'u⁹¹ y Ess⁹², sugieren la fecundidad de intentar construir una ética de la información intercultural global que incluya enfoques pluralistas.

No hay ninguna duda entonces, que la era de la IA es controversial y en muy diversas direcciones. Los cuestionamientos antes descritos convocan a caminar con cuidado, observar con detenimiento y suma cautela, el sendero que la humanidad está tomando en pro del llamado desarrollo. Existe la cuestión, no trivial, de cómo, por ejemplo, «la IA impactará y redefinirá la política electoral y la democracia en general. Ya existen evidencias de cómo los datos, obtenidos sin el consentimiento ni el conocimiento de los interesados, se están convirtiendo en capital político (Y. Z Ya'u, 2020)⁹³. Los bots –programas de software que pueden recopilar datos a escala masiva y realizar tareas automatizadas– se están apoderando del espacio comunicativo, a menudo con mensajes y efectos virales. Aunque de manera imperceptible todas las personas diariamente navegamos e interactuamos en red, no se ha comprendido que, en últimas, somos el producto. Las funciones utilizadas para tomar decisiones puede que no sean del todo comprensibles, conforme explican Mittelstadt, Russell, & Wachter⁹⁴, para justificar, de alguna manera, la toma de decisiones. Por ello, proponen como estrategia de defensa la proliferación de investigaciones sobre IA explicable (IAx), *explainable AI (XAI)* en inglés. Una rama que busca que los procesos de decisión de los algoritmos sean comprensibles, transparentes y justificables para los seres humanos, especialmente en contextos donde están en juego derechos fundamentales y el uso desmedido de datos personales.

No en vano, como refuerza Pérez⁹⁵ en la sociedad actual la información es poder y ese poder se hace decisivo cuando, en virtud de la informática, convierte informaciones parciales y dispersas en informaciones en masa y organizadas. A propósito de la propagación y con mucha frecuencia, de las llamadas *fake news* (noticias falsas que se vuelven viral). De ahí, la importancia de la libertad informática como nuevo derecho «destinado a garantizar jurídicamente la 'identidad informática' de las personas, es decir, su facultad de acceder (*habeas data*) y controlar sus datos personales; así como a restablecer un equilibrio de poderes en el seno de las sociedades tecnológicas»⁹⁶, pues circunstancias relacionadas con la salvaguardia de los derechos humanos sugieren formas novedosas y

⁹¹ *Ibidem*.

⁹² Ess, Charles. *Op, cit*, pp. 215-226.

⁹³ YA'U, Y. Z, *op, cit*. January 11, 2020.

⁹⁴ MITTELSTADT, Russell, & Wachter, et, at. *Op, cit*, p. 1.

⁹⁵ PÉREZ, Antonio. *Op, cit*, p. 1108.

⁹⁶ *Ibidem*.

sutiles de colonialismo de datos, debido a la lógica colonial subyacente al acelerado proceso de digitalización del mundo. Hecho que supone, también, un monopolio formal y real sobre el conocimiento científico-tecnológico asociado a la propiedad de los datos y su procesamiento algorítmico⁹⁷.

6.1 La soberanía de datos como parte de los derechos territoriales en pueblos indígenas y tribales

La pluralidad implica –al hablar de conectividad y tecnologías «avanzadas» en el caso de los pueblos indígenas y tribales– que la discusión sea orientada de otra manera. El derecho internacional de los derechos humanos debe ajustarse a esta compleja realidad. Los Estados deberían considerar establecer las condiciones necesarias que les permitan desarrollar sus propias soluciones de conectividad, por ejemplo, «estableciendo redes de acceso comunitarias y reconociendo su derecho a gestionar y operar sus propios medios de comunicación»⁹⁸. Los pueblos indígenas tienen derecho a elegir su propio desarrollo y, por lo tanto, pueden optar por permanecer desconectados o parcialmente conectados. Caso en el cual, proteger los datos y promover la regulación de la inteligencia artificial es mandatorio, en tanto reivindica el principio de soberanía de datos como parte de sus derechos territoriales.

El concepto de soberanía de los datos indígenas (*Indigenous Data Sovereignty, ID-SOV*) es relativamente reciente, pues la primera publicación importante sobre el tema apareció tan solo en 2016, según explicación de *The International Work Group for Indigenous Affairs (IWGIA)*⁹⁹. La soberanía de los datos indígenas se define como «el derecho de los pueblos indígenas a controlar, consultar, poseer y ser propietarios de datos que proceden de ellos y que se refieren a sus miembros, sistemas de conocimiento, costumbres o territorios». La soberanía de los datos indígenas está respaldada por los derechos inherentes que tienen los pueblos indígenas a la autodeterminación y gobernanza sobre sus pueblos, territorios y recursos, tal y como se estipula en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (art. 3, en Conc., con arts. 4, 5, 8, 11 y 13). El concepto de soberanía de datos indígenas reconoce que los datos son un recurso estratégico y proporciona un marco para el uso ético de dicha información con el fin de potenciar el bienestar y la autodeter-

⁹⁷ TELLO, Andrés. «Sobre el colonialismo digital. Datos, algoritmos y colonialidad tecnológica del poder en el sur global». *InMediaciones de la Comunicación*, 18(2), 2023, pp. 134-150. <https://doi.org/10.18861/ic.2023.18.2.3523>.

⁹⁸ FINNEGAN, Shawn. *Op cit*, pp. 68-70.

⁹⁹ IWGIA. El Mundo Indígena 2021: Soberanía de datos indígenas. 18 de marzo, 2021. Disponible en: <https://iwgia.org/es/soberanía-de-datos-indígenas/4185-mi-2021-soberania-de-datos-indigenas.html>.

minación del colectivo indígena¹⁰⁰. Esta reivindicación se relaciona con, entre otras cosas,

la forma en que gobiernan y protegen sus conocimientos, comparan sus obras de arte y gestionan su patrimonio cultural. La forma en que gestionan su conocimiento y patrimonio cultural a menudo encuentra oposición en los marcos que establecen derechos de propiedad (derechos de autor), pero también en aquellos que buscan el intercambio abierto de datos¹⁰¹.

El dinamismo de los desafíos contemporáneos requiere un marco legal sólido y receptivo que reconozca y aborde activamente las complejidades de los datos y las interacciones digitales con las comunidades vulnerables. En consecuencia, no es sólo una urgencia académica, sino también, una obligación moral abogar por la adaptación transformadora de las normas jurídicas, asegurando que reflejen con precisión las realidades experimentadas por las personas afectadas por estas insidiosas formas de colonialismo. Los derechos humanos son el resultado de luchas históricas¹⁰² por la dignidad y la libertad. Por ende, los derechos previamente conquistados producto de arduas luchas sociales deben ser una prioridad en la era digital, pues lo conquistado, en tanto adquirido, con revoluciones gestadas en nombre de la humanidad, corren el riesgo de perder su sentido emancipador.

En este sentido, un marco comprensivo de lo arriba expuesto implica reconocer que el potencial transformador de los derechos humanos solo puede mantenerse si las tecnologías emergentes respetan los valores de dignidad, libertad y justicia, asumiendo también, la identificación de colectivos y grupos históricamente vulnerables, como es el caso de los pueblos indígenas y tribales. Los Derechos humanos deben ser entendidos desde una «racionalidad de resistencia», es decir, como herramientas para enfrentar estructuras de dominación y exclusión. Esta racionalidad implica una praxis transformadora que reconoce la pluralidad cultural y la necesidad de construir espacios de justicia desde abajo¹⁰³, donde aquellos, desde la teoría crítica de los derechos humanos sean resignificados a partir de las luchas de los oprimidos¹⁰⁴.

En este escenario los derechos humanos no deben entenderse como meras normas jurídicas abstractas, sino como procesos históricos y sociales que emergen de luchas concretas por la dignidad y la libertad. Esta perspectiva crítica se aleja de una visión formalista del derecho y

¹⁰⁰ *Ibidem*.

¹⁰¹ Finnegan, Shawn. *Op. cit.*, p. 68.

¹⁰² HERRERA FLORES, Joaquín. *La reinención de los derechos humanos, op. cit.* 2008.

¹⁰³ *Ibid.* «Derechos humanos, interculturalidad y racionalidad de resistencia». *Dikaiosyne: Revista de Filosofía Práctica*, (12), 2004, pp. 39-58. http://www.ulpiano.org.ve/revistas/bases/artic/texto/DIKAIOSYNE/12/dikaiosyne_2004_12_39-58.pdf.

¹⁰⁴ *Ibid.* «Colonialismo y violencia: bases para una reflexión poscolonial desde los derechos humanos». *Revista Crítica de Ciencias Sociais*, (75), 2006, pp. 21-40. <https://journals.openedition.org/rccs/897>.

sitúa la dignidad como eje central de la praxis emancipadora. En suma, lo arriba expuesto, contrafácticamente, permite sustentar la afirmación inicial: los derechos humanos son producto de luchas históricas que buscan garantizar la dignidad y la libertad frente a sistemas de exclusión, imponiendo límites al poder despótico. En este marco, la IA –como nueva estructura de poder– debe ser regulada éticamente para no reproducir formas de dominación que deshumanicen. La IA no puede sustituir la deliberación ética ni la acción política que fundamenta los derechos humanos como procesos emancipadores. La relación entre IA y filosofía exige una reflexión profunda y multidisciplinaria que involucre a filósofos, tecnólogos, legisladores y la sociedad civil. La protección de los derechos humanos en esta era requiere un compromiso ético y normativo firme y basado en la evidencia académica confiable. Sólo a través de un enfoque ético, responsable y participativo será posible aprovechar el potencial de la IA para el bienestar humano, sin comprometer los valores fundamentales que sustentan la dignidad y la libertad de las personas.

7. REFLEXIONES FINALES

Estas reflexiones no pueden considerarse un tema concluido. De hecho, son todo lo contrario, en tanto hay muchas preguntas con respuestas inconclusas. La era de la inteligencia artificial presenta un imperativo donde la filosofía, la ciencia y el derecho deben entrelazarse de manera más profunda que nunca, esto es un hecho cierto. La convergencia de estos campos no sólo es necesaria para gestionar los impactos de la IA, sino también para garantizar que su desarrollo y uso sean éticamente responsables. A medida que avanzamos en este nuevo paisaje tecnológico, el diálogo interdisciplinario será fundamental para crear un futuro donde la IA pueda ser útil y beneficiosa, promoviendo la equidad, la justicia social y el respeto por la dignidad humana. Así, la cooperación internacional y la participación de la sociedad civil son esenciales para crear un entorno regulatorio que proteja los derechos humanos en la era digital, garantizando que la innovación tecnológica beneficie a toda la humanidad sin comprometer los valores fundamentales de igualdad, dignidad y justicia.

Es evidente que la proliferación de los sistemas de IA generativa tiene una influencia tangible en los derechos humanos, en el presente y en su evolución sobre efectos que se extenderán a largo plazo. Es nuestra responsabilidad, en consecuencia, como parte de una sociedad global, abordar estos retos de manera audaz, garantizando que la tecnología siga siendo una herramienta para el bienestar de la humanidad y no viceversa. Urge la vocación real en la transparencia, responsabilidad y participación democrática en la formulación de políticas tecnológicas. La expansión de los estándares jurídicos en el ámbito de

los derechos humanos, en respuesta a los desafíos de la IA, debe entonces centrarse en garantizar que los avances tecnológicos no erosionen los derechos conquistados.

En última instancia el punto de partida y de llegada son y deben seguir siendo, el respeto de los derechos humanos a nivel global. La dignidad humana constituye el fundamento normativo de los derechos humanos. Por ende, cualquier tecnología que interfiera en la autonomía, privacidad o libertad debe ser limitada por principios éticos y jurídicos, en cuanto contraria a la dignidad humana. Escenario donde, los derechos humanos ponen límites al poder soberano del Estado y una teoría garantista de los derechos fundamentales en los términos empleados por Ferrajoli¹⁰⁵, debe suponer que sean protegidos frente a cualquier forma de poder, incluido el algorítmico. La IA, al operar sobre datos y patrones, corre el riesgo de despersonalizar decisiones que afectan directamente a la vida humana. Por ello, debe ser sometida a límites normativos que salvaguarden la esfera de lo humano. En suma, ignorar lo debatido es dar riendas sueltas a que las máquinas definan nuestro futuro, primando como sugirió Pérez, los derechos del hombre artificial sobre los llamados derechos humanos.

Las acciones de los tribunales nacionales están intrínsecamente entrelazadas con las de los tribunales internacionales cuando se trata de la protección de los derechos humanos. En este contexto, la Corte Constitucional colombiana se destaca como una institución pionera, particularmente en el ámbito de un enfoque basado en los derechos humanos. Sus iniciativas reflejan un compromiso con la salvaguardia de los derechos fundamentales y subrayan el papel vital que desempeñan las jurisdicciones nacionales para complementar y reforzar los marcos jurídicos internacionales. Esta interconexión es crucial para fomentar un régimen de derechos humanos holístico y eficaz, lo que demuestra que las entidades judiciales locales pueden influir significativamente en las normas mundiales de derechos humanos, bajo la teoría propuesta del *dinamismo normativo multinivel*.

Al aprovechar las tecnologías de IA los tribunales pueden mejorar la eficiencia, reducir la carga de trabajo y mejorar la claridad del razonamiento legal. Sin embargo, estos avances no deben producirse a costa de comprometer la dignidad humana o la aplicación equitativa de la justicia. Para aprovechar la IA de manera responsable dentro del marco judicial, debemos garantizar salvaguardias sólidas que prioricen la transparencia y la rendición de cuentas. La IA debe servir como una ayuda en lugar de un sustituto, apoyando a los jueces y profesionales del derecho en la toma de decisiones informadas, preservando, al mismo tiempo, los elementos humanos esenciales de la empatía y el juicio ético. El desafío radica en lograr un delicado equilibrio: adoptar

¹⁰⁵ FERRAJOLI, Luigi. *Derechos y garantías. La ley del más débil*, 2011, Madrid: Trotta.

las eficiencias que ofrece la IA y preservar los principios fundamentales que protegen los derechos humanos.

No hay duda, entonces, que la inteligencia humana, en su naturaleza inherente, subraya paradójicamente el doble potencial de la IA. Por un lado, posee la capacidad de impulsar el avance de la sociedad. Por el contrario, también exhibe una propensión a engendrar desigualdad y discriminación. Este sentimiento se refleja en los alarmantes análisis de académicos como Cathy O'Neil, quien ilustra de manera convincente cómo los algoritmos pueden perpetuar los sesgos sociales, transportando efectivamente las injusticias históricas a un futuro digital. Finalmente, el llamado urgente a la gobernanza de la IA enfatiza el imperativo de que los marcos éticos evolucionen junto con los avances tecnológicos. Dichos marcos deben enfrentar los desafíos que se presentan hoy y proteger de manera proactiva contra posibles abusos futuros. Al anclar la comprensión de la IA dentro de un marco sólido enfocado en la defensa y garantía de los derechos humanos, será posible navegar hábilmente por las complejidades de este panorama en rápida evolución con integridad y previsión.